



Proceso : EJECUTIVO ACONTINUACION DE PROCESO DECLARATIVO
Demandante : LUIS ALFREDO QUIROGA
Demandado : ANA CELIA SANTAMARIA
Apoderado : DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2021 - 00025

CONSTANCIA SECRETARIAL. La dejo en el sentido de informar que del tiempo comprendido del 11 al 24 de enero de 2022, la señora juez disfruto compensatorios, por haber cumplido turno Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según Acuerdo Nro. CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho para resolver la solicitud elevada por el doctor JAIRO SERRANO ARIZA apoderado de la parte demandante, en la que solicita se libre Mandamiento de Pago con base en la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2021.

Landázuri, 26 de enero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós

Prestando Mérito Ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, por cumplir los requisitos allí establecidos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **LUIS ALFREDO QUIROGA**, y contra **ANA CELIA SANTAMARIA**, por las sumas y concepto que se relacionan a continuación y que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a.- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.360.000)**, por concepto de cánones de arriendo dejados de recibir, contenidos en la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2021,



proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander. Más los valores de cánones de arrendamiento que se causen a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique la entrega material del inmueble por parte de la arrendataria demandada.

b.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000)**, por concepto de Agencias en derecho, contenido en la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander.

c.- Por los intereses moratorios causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta la fecha en que se efectuó su pago total. Se liquidaran al 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 306 inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el doctor JAIRO SERRANO ARIZA.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28
DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria